

UIF – RESUMEN ORIENTATIVO

El presente trabajo sólo pretende ser un resumen orientativo de los temas vinculados a las obligaciones de los contadores públicos respecto a la UIF, no siendo un trabajo científico ni formal para los profesionales, quienes deberán remitirse a la normativa respectiva.

*Cra. Angélica Esquenón
Secretaría Técnica Adjunta
CPCE CHACO*

ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO SOCIETARIO EN RELACIÓN CON EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Normativa vigente:

- Ley 25246 y sus modificatorias.
- Resolución UIF 65/2011 y sus modificatorias.
- RES. 420/11 FACPCE y sus modificatorias.

Lecturas recomendadas:

- Informes 4 y 5 de la CENCYA
- Memo O-2 S.T. FACPCE
- **ACTUALIZACIONES DE MONTOS** - Res. UIF 104/16 (ver art. 29)

Se encuentran obligados a realizar los procedimientos previstos en la Resolución N° 420/11 de la FACPCE, aquellos contadores públicos que actúen como **auditor externo y/o síndico societario** de personas físicas o jurídicas que:

- Según los últimos estados contables **auditados**¹:
- i. Tengan un activo superior a \$ 20 millones.
 - ii. Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

En el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, se entenderá que el párrafo ii. se cumple cuando dicho incremento superara el importe de \$ 2 millones y, siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le permitan satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

- O sin importar los montos,
- desarrollen las actividades mencionadas en el art. 20 de la Ley 25.246.

¹ Los estados contables a tomar como base para la determinación del monto del activo citado en i) serán los que consten en los libros rubricados del cliente, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa o sindicatura (ya sean a fecha de cierre de ejercicio o una fecha de cierre intermedia). Deberán tomarse los últimos estados contables auditados precedentes a la fecha en que el auditor comienza la evaluación para la aceptación o retención del cliente y, consecuentemente, para poder confirmar si debe o no aplicar la R 420/11 de la FACPCE.

A los efectos de determinar si la duplicación (mencionada en ii) ha ocurrido, se tendrá en cuenta lo siguiente: La comparación se efectuará entre los últimos estados contables con informes de auditoría transcritos en los libros rubricados del cliente a la fecha de la aceptación. Por ejemplo, si en marzo de 2017 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los estados contables al 31/12/2016, y los últimos estados contables auditados son al 31/12/2015, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2015 o la variación de éste y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2014 y 2015, si ambos estuviesen auditados.

Los contadores públicos obligados informar a la UIF deben registrarse en la misma dentro de los 30 días luego de que acuerde con el cliente la prestación de los servicios.

- De acuerdo con lo dispuesto en la R 65/2011 de la UIF, el profesional que emita informes de auditoría o de sindicatura en clientes alcanzados, **deberá dejar constancia en dichos informes de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**. Esta manifestación no debe incluirse en los casos en que el profesional emita informes de revisión limitada, informes especiales o certificaciones contables.

Modelo de párrafo a incorporar en los informes:

He {Hemos} aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Cuando el profesional que presta el servicio de auditoría o sindicatura **no se encuentra alcanzado** por la R 420/11 ¿debe dejar constancia en su informe que no ha aplicado las normas sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por no ser sujeto obligado? **NO**. Sólo se requiere que el profesional que califica como sujeto obligado conforme la Resolución 420/11, incluya una constancia en su informe de haber llevado a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Dentro de los parámetros mencionados, todos los servicios de auditoría de estados contables con fines generales correspondientes a un cierre de ejercicio se encuentran alcanzados con independencia del período que abarquen dichos estados contables. Ejemplo: auditoría externa de estados contables con fines generales correspondientes a un **período intermedio** o especial por cambio en la fecha de cierre.

Lavado de activos: proceso mediante el cual, activos provenientes de delitos, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Delitos a tratar por la UIF:

El delito de lavado de activos, preferentemente proveniente de la comisión de:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes;
- Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes;
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita incluidas las terroristas;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- Delitos de fraude contra la administración pública;
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil;
- Delitos de financiación del terrorismo;
- Extorsión;
- Delitos de **evasión fiscal y/o previsional**;
- Trata de personas.

Sujeto obligado

Cuando se trate del servicio de **auditoría**, el sujeto obligado será el profesional matriculado firmante del respectivo informe (por más que esté organizado como sociedad profesional).

Cuando se trate del servicio de **sindicatura** societaria, el sujeto obligado será:

- a) Sindicatura unipersonal: el síndico que firme el respectivo informe anual.
- b) Sindicatura colegiada: los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

Deber de informar

El contador público debe informar cualquier **operación sospechosa** independientemente de su monto. Sólo debe reportar una operación sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

El hecho de que se detecte una operación inusual no implica que deba ser reportada en forma automática, sino que dispara un proceso de análisis por parte del profesional, siguiendo los procedimientos establecidos en la norma profesional, a los fines de confirmar si la operación tiene o no el carácter de sospechosa

Plazos

Si se detectara una operación inusual y se confirma el carácter de sospechosa, deberá reportarla a la UIF dentro de los:

- ciento cincuenta (150) días corridos → en caso de lavado de activos
- cuarenta y ocho (48) horas → en caso de financiación del terrorismo

Dicho reporte se materializará mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

Una vez completado el análisis de la operación inusual confirmando su carácter de sospechosa, se disparan los plazos para reportar, con independencia que el proceso de auditoría pudiera finalizar con posterioridad a dichos plazos. Los plazos de reportes no debieran exceder en ningún caso la fecha del informe del auditor o síndico respecto de los estados contables correspondientes.

Síndicos societarios

Cuando el síndico no cumpla simultáneamente la función de auditor externo podrá basarse en la tarea realizada por éste último, ya sea en relación con la revisión de control interno implementado por los sujetos obligados como en la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos para detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los pasos a seguir por el síndico deberían ser básicamente los siguientes:

- a) analizar la planificación de los procedimientos de auditoría a aplicar en relación con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y asimismo, evaluar la naturaleza, alcance y oportunidad de dichos procedimientos;
- b) evaluar con posterioridad el cumplimiento de los procedimientos aplicados mediante la revisión de los papeles de trabajo del auditor externo y los resultados de la tarea efectuada por éste; y
- c) en el caso que el síndico entienda que algunos de los procedimientos de auditoría debieron haberse aplicado con otro enfoque, previa puesta en conocimiento de ello al auditor externo, deberá realizarlos complementariamente.

El cliente

El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. Se definen como clientes a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial o profesional. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. El vínculo del contador público en su rol de auditor externo o síndico y su contratante es de carácter profesional, por lo que así deberá ser interpretada la relación contractual con cada cliente.

El principio básico en que se sustenta la Res. U.I.F. 65/11 es la política internacionalmente conocida como “**conozca a su cliente**”.

Operaciones sospechosas

Se consideran operaciones sospechosas a las transacciones, aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- a) Inusuales;
- b) sin justificación económica o jurídica; o
- c) de complejidad inusitada o injustificada
- d) que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

La Res. U.I.F. 65/11 incluye la siguiente definición de operación sospechosa:

“Son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo”.

El art. 21 de La Res. U.I.F. 65/11 incluye una lista que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, a saber:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;
- e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;

- f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- g) Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;
- h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL;
- j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- k) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:
1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.
 2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.
 3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
 4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.
 5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
 6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
 7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.
 8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
 9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
 10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
 11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.
 12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
 13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "offshore".
16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.
17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.
23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.
26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.
30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.
31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;
32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

¿Es responsabilidad del auditor encarar una investigación a fin de determinar si una operación sospechosa es una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo? **NO**. El auditor deberá limitarse a informar la operación a la UIF en virtud de su carácter de sospechosa

ABSTENERSE DE INFORMAR AL CLIENTE

El art. 21 de la ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella.

Asimismo, el art. 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder a un contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

ADAPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS AUDITORÍAS Y SINDICATURAS.

Los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría o de sindicatura un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes a los fines de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

a) En los sujetos obligados, los profesionales deberán:

i. evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la U.I.F. hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para el cumplimiento de dichas normas y, adicionalmente;

ii. para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados en el apart. i) precedente, aplicar procedimientos de auditoría específicos.

b) En los sujetos no obligados, los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos

En ambos casos, el profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significación que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR

El incumplimiento del deber de informar, será penalizado con multas de:

a) Una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; o

b) Pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

La ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;

b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o

c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Al respecto, es necesario reiterar que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario, sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por

la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligente, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la Res. U.I.F. 65/11 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia.

ACEPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES

El profesional debe adoptar una política de conocimiento del cliente, la que deberá contemplar, al menos:

- a) un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidad de anteriores prestaciones del servicio,
- b) la determinación del perfil transaccional de cada cliente, y
- c) la identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

El perfil transaccional deber estar basado en la información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como en el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

A los fines de determinar el perfil del cliente se podría contemplar la siguiente información:

- a) Historia del cliente.
- b) Cambios de gerencias o dueños.
- c) Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- d) Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- e) Origen de los capitales y partes involucradas.
- f) Referencias de terceros.
- g) Análisis de los estados contables.

LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación para cada cliente alcanzado en donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Res. U.I.F. 65/11 y la Res. FACPCE 420/11. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

Cuando un profesional sea contratado para realizar tareas de auditoría de estados contables o sea designado síndico deberá realizar procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea profesional mencionada. En todos los casos, deberá mantenerse en los papeles de trabajo, el Legajo de Identificación del Cliente, el que debe contener copia de los documentos correspondientes u otra documentación que sustente el trabajo realizado en el proceso de identificación del cliente.

Los profesionales deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Empresas pantalla/vehículo.
- b) Propietario/beneficiario.
- c) Fideicomisos.
- d) Transacciones a distancia.
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- f) Personas incluidas en el listado de terroristas.

En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, el profesional o la firma de profesionales puede solicitar al colega predecesor la información requerida por esta norma para

generar el legajo de identificación que éste haya obtenido, la que se incorporará al legajo del nuevo profesional. En tal situación, el colega predecesor podrá entregar al nuevo profesional copia de dicha información previa consideración de las obligaciones de confidencialidad que hubiere acordado con el cliente o que establezcan las normas profesionales vigentes, que puedan requerir que el cliente haya otorgado previamente su aceptación.

En el caso de clientes recurrentes no es necesario realizar una nueva evaluación mientras no se modifiquen los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente u otros que puedan afectarlos. En tal sentido, se deberá dejar documentado que se analizó esta circunstancia y las conclusiones alcanzadas.

Políticas de prevención

Los profesionales, deberán proceder a adoptar formalmente una política **por escrito** de prevención en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El conocimiento de dicha política deberá quedar documentado por escrito mediante manifestación firmada por cada integrante de la firma o asociación que participe en un equipo de trabajo de auditoría o de apoyo a tareas de sindicatura societaria. La política deberá contener como mínimo:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta el profesional de acuerdo con las normas vigentes.

b) La capacitación del personal profesional.

c) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del art. 22 de la Ley 25.246 y modificatorias que establece que los funcionarios de la U.I.F. deben guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, aunque, dicho secreto cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que presta, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las decisiones adoptadas por los profesionales deberán dejarse documentadas.

Cuando los profesionales no actúen bajo firmas o asociaciones de profesionales, sino a título personal, deberán dejar igualmente documentadas sus decisiones o evaluaciones pertinentes.

El manual de procedimientos (ver informe 5 de la CENCYA)

El manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Los sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

- g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente.
- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y el procedimiento para el reporte de las mismas, en caso de que se confirme su carácter de sospechosa.
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados profesionales afectados a servicios de auditoría externa o sindicatura societaria. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la U.I.F.

Mecanismos de prevención

Los profesionales deberán establecer mecanismos de prevención que contemplen al menos, las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan estas normas.
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que emita la U.I.F.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la U.I.F. en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI, sobre la base de la información obtenida de la página de internet de ese organismo. Dicho registro debe estar permanentemente actualizado.
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la U.I.F. o el GAFI a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

¿Cuáles son los pasos del programa que deben considerarse claves?

Todos los pasos del programa son importantes a fin de definir el cumplimiento del plan en su conjunto. Sin embargo, cabe aclarar que el punto crítico (o punto de partida) está relacionado con la voluntad y decisión de la Dirección del cliente para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Es la gran definición necesaria que confirma la actitud de la compañía hacia la prevención. Y es la “estrategia” de la prevención.

Programa de capacitación

Los profesionales deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la Res. U.I.F. 65/11 y de sus modificaciones y de esta norma profesional, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) **asistencia a cursos, al menos una vez al año**, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Base de datos

Los profesionales deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes de auditoría/sindicatura alcanzados, y con la información sobre aquellas operaciones que hayan sido incluidas en las muestras analizadas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Conservación de documentación

La información utilizada para probar la identificación del cliente y la relacionada con la documentación y análisis se archivará en un legajo de auditoría y/o sindicatura. Dicho legajo deberá incluir:

a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.

b) El planeamiento de los procedimientos generales y específicos a aplicar para la detección de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, y la evaluación del control interno, según corresponda.

c) Respecto de las transacciones u operaciones: los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante que contemplen las características identificativas de las partidas específicas, y en el caso de operaciones sospechosas, las copias de la documentación original.

d) Las conclusiones obtenidas.

e) Copias de la información remitida a la U.I.F., incluyendo las operaciones reportadas.

f) El seguimiento de las observaciones detectadas.

La información relacionada con la evaluación y conclusión de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, y con las comunicaciones con la U.I.F., deberá mantenerse con carácter confidencial y separadamente de los legajos corrientes del trabajo de auditoría y/o sindicatura, para ser presentado ante requerimientos judiciales o de la U.I.F.

Dicha documentación **deberá mantenerse durante** el período mínimo que fijen las normas legales o **seis años**, el que fuera mayor, desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura correspondiente.

Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables. Debilidades en el control interno

En los sujetos obligados a informar el auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las debilidades materiales respecto del control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la U.I.F. en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, identificadas durante el transcurso de la auditoría. En el Informe Especial deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado.

Si existieran limitaciones en el alcance originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes a los efectos de llevar a cabo la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la U.I.F. en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional debe evaluar si dicha limitación en el alcance tiene implicancias en la opinión sobre los estados contables examinados y considerar mencionarlos en su informe de auditoría anual/sindicatura.

Si el profesional concluye que el incumplimiento tiene un efecto significativo sobre los estados contables, y que el mismo no está adecuadamente reflejado en dichos estados, el profesional debe expresar una salvedad en su opinión o emitir, de ser el tema muy significativo una opinión adversa. Si el profesional no puede obtener evidencia suficiente para evaluar si el incumplimiento puede tener un efecto significativo en los estados contables deberá expresar una opinión con salvedad o abstenerse de opinar en caso que tal incumplimiento pudiera tener un efecto muy significativo en los estados contables.

Impacto en los informes de sindicatura sobre los estados contables

Para poder cumplir con los controles contables, el síndico deberá aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes. En consecuencia, es aplicable al síndico lo establecido para informes de auditoría.